

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, Veintiséis (26) de Febrero del dos mil trece (2013)

Radicado: 20001-33-33-006-2013-00045-00

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Osiris Lorena Van-strahlen Peinado
Demandado: Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN-
Asunto: Se admite demanda, incluida su adición

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se **ADMITE** la demanda de la referencia, incluida su adición en materia de pruebas. En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

1. **Notificar** personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- **Parte demandada:** al Director General de la DIAN, Dr. Juan Ricardo Ortega López o quien haga sus veces o lo represente (notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co).
- **Agente del Ministerio Público,** Procuradora 76 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co).
- **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** (buzonjudicial@defensajuridica.gov.co).

2. **Notificar** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA. (notificacionjudicial@orlandohurtado.com)

3. **Poner a disposición** del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaria de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

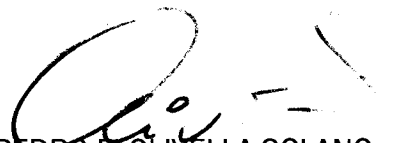
4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número **424-03002290-9** de la Secretaria de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

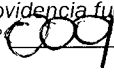
5. **Correr traslado** de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

7. Reconocer personería al Doctor **ORLANDO HURTADO RINCON**, C.C. No. 79.275.938 y TP No. 63.197 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


PEDRO F. OLIVELLA SOLANO
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 27 FEB. 2013 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°   Elsie Rodríguez Montaña

P. y S.